

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 21428 1 de diciembre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0114965

Señores  
**CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL S.A.S**

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

- 1. La información suministrada en la casilla de “reivindicación de colores” no coincide con la etiqueta aportada.**

Lo anterior, como quiera que, si bien en el formulario se indica que **SÍ** se reivindica el color **#0088C7** como una característica distintiva del signo solicitado, se aporta una etiqueta a color, pero sin reivindicar todos los colores. Además, se menciona en la casilla de reivindicación de colores, dos colores que no están presentes en la etiqueta aportada, estos son, **AZUL #00A6B9** y **NEGRO #000000** lo que genera una inconsistencia con la representación gráfica de la marca.

En efecto, al analizar la etiqueta se evidencia que el siguiente color no ha sido reivindicado.

**Etiqueta aportada:**



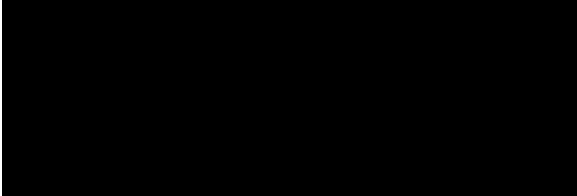
**Color que no ha sido reivindicado:**

|                                                  |                                                                                      |
|--------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|
| Esta tonalidad de color no ha sido reivindicada. |  |
|--------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|

Oficio N° 21428 1 de diciembre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0114965

Colores que no se evidencian en la etiqueta:

|                                                                                                         |                                                                                     |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
| La referencia “ <b>NEGRO</b> ” no corresponde a una tonalidad de color que haga parte de la etiqueta.   |   |
| La referencia “ <b>#00A6B9</b> ” no corresponde a una tonalidad de color que haga parte de la etiqueta. |  |

- Aunado a lo anterior, al reivindicar los colores se utiliza un **código de referencia internacional** y el **nombre de los colores**, a pesar de que, esto no está permitido de acuerdo con la resolución 122 de fecha 7 de enero de 2025 (Colores).

Por consiguiente, y de conformidad con el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, se le requiere para que:

- Exprese de manera clara en respuesta a este requerimiento su intención de excluir las referencias **AZUL #00A6B9** y **NEGRO #000000** de la casilla de “Reivindicación de colores”, teniendo en cuenta que son colores que no hacen parte de la etiqueta aportada.
- Indique de manera clara y precisa el nombre del color que no fue incluido inicialmente y que se encuentra presente en la etiqueta, emplee **un único sistema de identificación de color reconocido internacionalmente**, indicando únicamente el código designado para cada color dentro del sistema elegido, o sírvase indicarlos por su nombre: **AZUL** evitando el uso de adjetivos como "oscuro" o "claro".
- Recuerde que, solo puede indicar los colores por **el nombre** o por un **único código internacional**, sin utilizar nombre y códigos en conjunto, por lo que deberá escoger un solo sistema para identificar los colores.

Tenga en cuenta que no se podrán reivindicar únicamente algunos colores de la etiqueta; todos los colores presentes en la representación gráfica deberán ser reivindicados.

2. Algunos de los productos reivindicados carecen de la especificidad requerida.

Del análisis de la solicitud se evidencia que uno o varios de los productos indicados en su solicitud carecen de la especificidad exigida en el numeral 1.2.5.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única. Teniendo en cuenta lo anterior, los siguientes productos no deben ser aceptados en los términos en que fueron presentados:

- Al respecto, se aprecia que “*impresos*” carece de la especificidad requerida, en tanto no corresponde directamente al nombre de un producto amparado en la clase **16** indicada en



Oficio N° 21428 1 de diciembre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0114965

su solicitud. En efecto, la expresión mencionada puede referirse, por ejemplo, a: billetes impresos; impresos [formularios]; libros impresos; planos impresos; tickets impresos.

Por consiguiente, se le requiere, de conformidad con el numeral 1.2.5.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, para que:

- Excluya expresamente de la solicitud los productos mencionados en el presente requerimiento que no cumplen con el requisito de especificidad, en tanto no corresponden directamente al nombre de un producto de la clase solicitada; o,
- Especifique de manera clara y precisa los productos comprendidos en la clase **16** que desea reivindicar y que fueron objeto de requerimiento, en tanto no corresponden directamente al nombre de un producto.

### **Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial**

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

### **Término para responder y posibilidad de renuncia a términos**

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



**DANIEL MOR GARCIA**  
**DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS**